

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, remitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 28 de agosto de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2126
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00602-00
Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA – PROGRESEMOS EN LIQUIDACIÓN, contra DAVID ALFONSO CAMACHO VALENCIA, MARIA SULDERY VALENCIA BUITRAGO y LEIDY CELENE CAMACHO VALENCIA, para el cobro de la obligación contenida Pagaré No. 23921; se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a los demandados, DAVID ALFONSO CAMACHO VALENCIA, MARIA SULDERY VALENCIA BUITRAGO y LEIDY CELENE CAMACHO VALENCIA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.144.026.809, 31.276.576 y 67.022.324 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA – PROGRESEMOS EN LIQUIDACIÓN, con Nit: 890.304.436-2, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$959.622), por concepto de capital de la obligación suscrita en el Pagaré No. 23921, suscrito el 07/07/2018.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 16 de agosto de 2022, hasta que se satisfaga la obligación. (Artículo 430 C.G.P.).

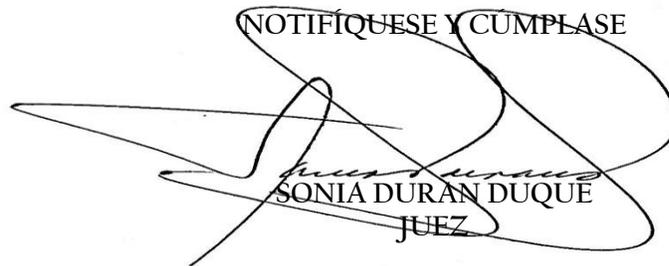
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO. - NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - RECONOCER PERSONERIA a la abogada Claudia María Jiménez Ballesteros, identificada con C.C. No. 66.771.671 y T.P. 92700 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO